

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Juésves 1.º de diciembre de 1836.

S. Eloy ob. y conf. y san Simon Cirineo.

Sale el sol á las 7 y 17 m.: pónese á las 4 y 43.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del día 11 de noviembre.

Se abre la sesion á las once y media.

El Sr. secretario HUELVES lee el acta del día anterior, y queda aprobada con dos modificaciones propuestas por los Sres. Caballero, y Torrens y Miralda.

Se hace segunda lectura de la proposicion del Sr. Gomez para que se declare que han merecido bien de la patria, la guarnicion, Milicia nacional y vecindario de Bilbao.

El Sr. HEROS dice que cuando hizo el día pasado una proposicion para que se indemnice á la villa de Bilbao de las pérdidas que ha sufrido, no pidió se premiase el mérito que sus heroicos habitantes y guarnicion habia contraído, porque aun no se habia recibido ninguna relacion de los hechos particulares de cada uno, y que hallándose todavía en este caso, tiene por intempestiva la proposicion.

Se manda pasar á la comision de guerra.

Asimismo se hace segunda lectura de otra proposicion firmada por varios señores que tiene por objeto la supresion de las intendencias, de los secretarios y dependientes de las mismas.

Se hace la primera lectura de una proposicion del Sr. Gorozarri, en la que partiendo del principio que el Congreso debe hallarse constantemente á la altura de las circunstancias, y no pudiendo estarlo si no se halla enterado continuamente de la posicion estratégica de la fuerza armada, pide á las Cortes se sirvan hacer saber al gobierno su deseo de que las trasmita diariamente en la parte trascurrida el itinerario cuya formacion le está prescrita al general Rodil.

Igualmente se hace la primera lectura de otra proposicion del Sr. Valdés (D. Dionisio), pidiendo á las Cortes que en atencion al mérito singular que contrajo la villa de Olót en la heroica defensa que hizo en octubre del año pasado contra la division navarra mandada por Guergué y las demas hordas unidas á él, cuya defensa salvó al principado de Cataluña y á la Nacion entera de las garras del pretendiente, se sirvan declarar que han merecido bien de la patria la espresada villa, y recomendar al gobierno su digno comandante el coronel D. Juan Fábregas.

Se declaran tambien de primera lectura varias proposiciones del Sr. Cabrera de Navares pidiendo que á las medidas contenidas en el dictámen de la comision especial de guerra se añadan las de 1.º que sea separado del mando todo gefe militar de superior graduacion que pierda una accion de guerra contra cuádruple número de facciosos y que inmediatamente sea juzgado por un consejo de guerra para ser repuesto en su mando ó castigado segun merezca: 2.º que el ministro de la Guerra dé parte á las Cortes cada ocho dias de las operaciones en que se hayan ocupado los ejércitos espresando hechos y no cálculos: 3.º que se haga por las Cortes una ley de indemnizacion para recompensar á los que padecieron: 4.º que se den facultades amplias á los generales en gefe de los ejércitos, exigiéndoles la mas estrecha responsabilidad por el uso que hicieren de ellas; y 5.º que la comision diplomática ó de estado examine poniéndose de acuerdo con el gobierno de S. M. cual es la causa de que no existe la mas perfecta armonia entre su Corte y las estrangeras y los medios de evitarlo.

La comision de legislacion presenta su dictámen sobre el oficio del gobierno para retener en el mando del ejército y provincias al general Espartero y otros, deseosa de no poner trabas sino de dar la mano al gobierno de S. M. opina que por ahora debe autorizársele para continuar en el mando del ejército del norte al general Espartero, Diputado electo por Logroño, y se le diga que proposiciones de esta especie tendrán la acogida que merecen en el Congreso siempre que cuente con la anuencia de los interesados, pues de otro modo no puede suspenderse de su mision: pero que la idea de admitir á los suplentes no parece legal ni admisible á la comision estando espresado en la Constitucion los casos en que deben ser llamados estos, y no es ninguno de ellos la ausencia por una simple

comision. Declaran las Cortes que ha lugar á votar, y aprueban dicho dictámen.

Hecha la segunda lectura de una proposicion del Sr. Calatrava para que las Cortes nombren una comision de su seno que pase á enterarse del mecanismo de nuestro sistema de contabilidad y del estado de los trabajos de las principales oficinas; la retira su autor.

Se procede á la discusion pendiente y se lee la medida quinta que dice así:

»Que se autorice del modo mas amplio á las juntas de armamento y defensa de las provincias, para que de acuerdo con los comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas de cualquiera clase, que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos; pudiendo echar mano para la organizacion y sosten de estas tropas: 1.º de los pósitos 2.º de las memorias y obras pias; 3.º de los patronatos y capellanías vacantes; 4.º de los bienes de los rebeldes (salva la indemnizacion acordada á los patriotas), y de cualesquiera otros arbitrios que su celo y conocimientos prácticos les sugieran y no esten aplicados al tesoro público.»

El Sr. NUÑEZ toma la palabra en contra, diciendo que estaba de acuerdo con la comision en que las circunstancias de España no son las de Francia, y que aquella no podia volver al estado del año 90, y sin embargo se habia retraido de la aprobacion de las medidas propuestas por no hallar convenientes los tribunales especiales. Llamado por el Sr. Presidente á la cuestion del día, dice que para saber lo que conviene hacer respecto de esta medida, es útil recordar la historia de estas juntas de armamento y defensa. En tiempo del ministerio de Toreno, las provincias negaron la obediencia al gobierno y se crearon juntas provinciales en Cádiz y en Barcelona, que á pesar de un patriotismo conocido siguieron rumbos diferentes y presentaron un gran contraste, habiendo resultado que los individuos comisionados para la recaudacion, por la mayor parte no han rendido cuentas todavía ni claras ni oscuras.

En el año de 36 se han reproducido las escenas aquellas; aunque por otro estilo, y resistiéndose las juntas en algunas partes á dejar el mando, el gobierno con mucha prudencia legalizó estas reuniones creando juntas, á quienes se señaló el círculo en que debian limitarse, á saber, el de buscar auxilios extraordinarios para atender á cubrir sus atenciones; pero sin tocar á las contribuciones y fondos con que debia contar el gobierno. Pues á pesar de esto, en un pais mercantil como Cataluña, ya no se ha hecho este año lo mismo que se hizo en el anterior, y ha tenido ya esta junta mas facultades que la Diputacion provincial. El hecho es que cuando la primera base que se sentó era la de no tocar á los caudales públicos, luego la junta de armamento y defensa, estableció una intervencion y era preciso que dos individuos que se nombraron de aquella junta dijeran al tesorero de provincia, puede pagarse tal libramiento, lo cual es trastornar el orden. Me tocó á mí servir aquella intervencion por unos dias, y me presenté á la junta y resistí aquella intervencion; pero dije que estaba pronto á que se pasara diariamente una nota de los ingresos de tesoreria, y que teniendo estos á la vista, se acordara cuáles eran los pagos de primera urgencia para que se antepusieran á los demas. Con efecto se acordó así; mas esto ha ofrecido los inconvenientes que no podian menos de suceder, y el gobierno en la imposibilidad de enviar recursos no ha tenido la fuerza necesaria porque la pobreza lleva consigo el carácter de debilidad.

El Sr. GONZALEZ ALONSO empieza diciendo que está conforme con que se encarguen á las juntas de armamento y defensa estas facultades, porque siempre se sobrentienden las Diputaciones provinciales, pero quisiera se usara esta palabra constitucional diciendo á las Diputaciones provinciales.

El Sr. RODRIGUEZ LEAL. El Sr. secretario de la Guerra nos ha dicho en su memoria que el tesoro mantiene 240,000 plazas de tropa de línea y cuerpos francos, en cuyo número no estan incluidos los batallones de la Milicia nacional movilizada, ni los de la sedentaria que tambien se encuentran armado; las fuerzas que tiene el pretendiente en todas las provincias de España acaso no llegan á 60,000 hombres, españoles como nosotros y mandados tam-

bien por españoles: ¿en qué, pues, consiste que no se les vence, y por qué sin averiguarlo se quieren aumentar nuevas fuerzas.

Pero dado caso de que fuese necesario el aumento, no podría hacerse por medio de un enganche voluntario, porque los españoles en general somos opuestos al servicio militar, y aun mas dificultades ofrecería el hacerlo por una quinta, cuando aun no se ha hecho la de los 50,000 hombres; y aun cuando se pudieran formar esas fuerzas, todavía faltarian oficiales, sargentos y cabos instruidos, careceríamos de armas, y la manutencion de tales fuerzas habria de pesar sobre el tesoro ó sobre las Diputaciones provinciales.

En chanto á recursos para sostenerlas, dice la comision que se eche mano en primer lugar, de los pósitos. Señores, los pósitos son una institucion creada por los mismos labradores y propiedad particular suya, en que el gobierno no tuvo intervencion alguna hasta el año de 1751, y la que tuvo desde entonces se reduce á haber creado una oficina para que estuviera á la vista de su conservación. ¿Y que recursos proporcionaria esta medida á la nacion? Por los estados remitidos en 1835 resultaba que las existencias entonces eran de 500⁰ fanegas de grano, de modo que aun calculando á duro cada fanega, no serian mas que 10 millones de reales; pero ni aun eso hay, porque aquellas existencias se repartieron para la sementera del año pasado, y no se han reintegrado, pues los gefes políticos han creido que estaban mas seguros en poder de los mismos labradores. En metálico existian en aquella época 2.147,943 rs. cuya cantidad ha desaparecido en las exacciones posteriores. (El orador enumerará varias partidas de que ha dispuesto el gobierno, de las cuales resulta que no solo se ha echado mano de lo que habia sino que se han librado 5 millones mas.)

El 2.º arbitrio es el de las memorias y obras pias; en él estoy conforme con la comision, pero sé indudablemente que ha de dar muy corto producto.

En cuanto al 3.º que son los patronatos y capellanias vacantes, diré que las que no son de sangre están destinadas á la estincion de la deuda pública, y de las que no lo son creo que no estará ninguna vacante, ademas de que aun cuando lo estuviesen deberian mirarse como unas verdaderas vinculaciones.

El Sr. secretario del Despacho de HACIENDA. Sobre tres puntos, si no me engaño, ha girado la discusion: 1.º si se han de llamar juntas de armamento y defensa ó diputaciones provinciales; 2.º si se han de crear nuevos cuerpos; y 3.º recursos de que podrán echar mano las juntas ó diputaciones, sin ponerse de acuerdo con el gobierno.

Para entrar en el primer punto, diré que en la última resistencia que hicieron las provincias, se crearon unas juntas para dirigir el movimiento, y como las diputaciones provinciales entonces existentes no eran elegidas con arreglo á la Constitucion de la monarquía, el gobierno creyó que debia unir á ellas varios individuos de aquellas juntas, para que inspirasen mas confianza á las provincias. Creadas ya las diputaciones provinciales con arreglo á la Constitucion, y elegidas por los mismos electores que los Diputados á Cortes, al dia siguiente de haber hecho la eleccion de estos, creo que no puede haber duda en que se les debe llamar diputaciones provinciales, que es su nombre constitucional.

La segunda parte es que estas diputaciones, de acuerdo con los comandantes generales, pero por las reglas que estimen convenientes, puedan levantar fuerzas de cualquiera clase, que hagan la guerra á nuestros enemigos, y pregunto yo: existiendo la Constitucion, tal como la observamos hoy, ¿puede crearse ninguna fuerza que no sea por mandato del rey? Yo creo que no.

A peticion del Sr. Montoya (D. Juan Alfonso), se leen en el artículo 131 de la Constitucion las facultades 4. y 10. de las Cortes, que dice así: «Cuarta: Elegir regencia ó regente del reino, cuando lo previene la Constitucion, y señalar las limitaciones con que la regencia ó el regente han de ejercer la autoridad real.» «Décima: Fijar todos los años á propuesta del rey, las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de poner en pie, en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra.»

El Sr. OLOZAGA manifiesta que la comision no tiene inconveniente en que se hagan las modificaciones propuestas, y que se diga las diputaciones provinciales, en vez de las juntas de armamento y defensa; y que ademas se diga dando cuenta al gobierno para su aprobacion de la creación de fuerzas y de los arbitrios de que echen mano para el sosten de aquellas.

El Sr. ministro de HACIENDA propone á la comision retire este artículo y lo redacte de nuevo conforme á los deseos del gobierno con los que ya se han conformado los señores de la comision.

El Sr. secretario SALVA lee la medida quinta conforme habia quedado despues de modificada por la comision, y dice así: «Que se autorice del modo mas amplio á las diputaciones provinciales para que de acuerdo con los comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas de cualquiera clase que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, dando cuenta al gobierno para su aprobacion; pudiendo echar mano para la organizacion y sosten de estas tropas: 1.º de los pósitos; 2.º de las mandas y obras pias; 3.º de los patronatos y capellanias vacantes; 4.º de los bienes de los rebeldes (salva la indemnizacion acordada á los patriotas), y de cualesquiera otros arbitrios que su celo y conocimientos prácticos les sigieran, y no esten aplicados al tesoro público.»

Se pregunta si se prorogará la sesion por una hora mas; y las Cortes resuelven que no.

El Sr. Presidente anuncia que mañana continuará la discusion pendiente, y si hubiese tiempo se discutirá el otro dictámen de la comision de guerra que estaba señalado para hoy; y cierra la sesion á las cuatro.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

REAL ÓRDEN.

Esco. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa direccion, en cumplimiento de lo que se le prevenia en el real decreto de 9 del corriente, acerca de la conveniencia de trasladar á esta capital la universidad de Alcalá, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La universidad de Alcalá se trasladará á Madrid, donde se dará á sus estudios la estension correspondiente, para que sea un establecimiento digno de la capital de la monarquía.

2.º No permitiendo, sin embargo, los pocos dias que restán hasta la apertura del próximo curso verificar por ahora esta traslacion en su totalidad, se hará solo de la parte relativa á los estudios de jurisprudencia; pero esa direccion cuidará de tomar oportunamente las disposiciones necesarias, con el fin de que para el curso que haya de empezarse en octubre de 1837 esté realizado aquel proyecto en todas sus partes, y queden organizados los estudios de la capital del reino, de modo que la enseñanza que se dé sea la mas completa posible, aprovechando los establecimientos científicos que en el dia existen, y proponiendo á S. M. cuanto crea conveniente para remover obstáculos, y efectuar las mejoras que medite: en la inteligencia de que la universidad de Madrid, ademas de presentar un modelo á los otros establecimientos de igual clase, debe tambien servir de escuela normal, en que se forme un plantel de profesores idóneos que lleven á las provincias las sanas doctrinas y los buenos métodos de enseñanza.

3.º Los nueve profesores que, para formar la escuela provisional de jurisprudencia, habrán de trasladarse de Alcalá á Madrid, ademas del haber que les corresponda como profesores de aquella universidad, recibirán por razon del mayor gasto, á que se verán obligados en la corte, la indemnizacion de 5⁰ rs. cada uno. Igual cantidad se dará á otro profesor interino ó sustituto que habrá de nombrarse para completar la enseñanza.

4.º Se trasladará tambien á Madrid uno de los bedeles, remunerándole con un sobresueldo de 2⁰ rs.; y habrá un portero con 3⁰.

5.º Los profesores de la escuela provisional de jurisprudencia formarán su claustro particular, haciendo uno de ellos de rector; y se gobernarán por el reglamento que para este efecto forme la direccion de estudios.

6.º La escuela provisional de jurisprudencia se establecerá en el edificio que ha sido seminario Cristiano, y en ella se dará al rector habitacion correspondiente.

7.º La direccion general de estudios queda autorizada para hacer en dicho edificio las obras que considere precisas para habilitar la parte que haya de servir á este objeto, procurando que su coste no esceda de los 6⁰ rs. que la misma direccion ha regulado en su informe. Podrá igualmente disponer de todos los efectos que existan en él, y sean de utilidad para las aulas.

8.º Los cursantes pagarán los 60 rs. de matrícula, segun está prevenido; y los gastos á que den lugar las anteriores disposiciones se satisfarán por la pagaduría de este ministerio, con cargo á los artículos de imprevistos y de premios para estímulo á las ciencias y las artes.

9.º La direccion general de estudios tomará todas las disposiciones que juzgue convenientes para que esta traslacion se verifique del modo mas conforme á los deseos de S. M., y para que las cátedras se abran en el dia fijado por el real decreto de 9 de este mes. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes en esa direccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1836.—Joaquin María Lopez.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

Circular.

Con fecha 3 de octubre próximo pasado se ha comunicado por este ministerio al presidente de la asociacion general de ganaderos la real orden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina gobernadora con lo propuesto por V. S. en oficio de 13 de setiembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que los alcaldes ordinarios y ayuntamientos constitucionales se encarguen de las funciones que estaban cometidas á los alcaldes de Mesta; y las desempeñen con arreglo á la constitucion y á las leyes y reglamentos vigentes del ramo de ganadería.

Lo que de real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios &c. Madrid 5 de noviembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de...

ESPAÑA.

Madrid 15 de noviembre.

Sres. redactores del Eco del Comercio. muy señores míos: Tengan vds. la bondad de poner en su apreciable periódico la representacion que he hecho á las cortes, de que se dió cuenta en la sesion del 8, y que ha pasado á la comision de guerra.

Con este motivo se ofrece su servidora Q. S. M. B. =
Luisa Saenz de Viniestra de Torrijos.

Señor: Doña Luisa Saenz de Viniestra, viuda del ma-
grado general don José María de Torrijos, hace presente
al agosto del congreso nacional: que al instante que supo en
los meses de mayo de 1834 en la emigración donde se ha-
bia que se reunían las cortes, volvió á su patria con el
principal objeto de hacer á ellas esta reclamación tan ape-
ridada por la esponente; pero cual fue su dolor al ver la
imposibilidad que ha tenido de dirigirse á los congresos hasta
ahora reunidos por no permitirlo sus reglamentos y las mez-
quinas y temerosas leyes que nos han gobernado; mas hoy
que afortunadamente se hallan restablecidas las indestructi-
bles bases de la verdadera libertad en que se funda la fe-
licitad de las naciones, no duda en acudir al agosto con-
greso nacional llena de dolor y desconsuelo á llenar su de-
siderio pidiendo que se le hagan á su amado esposo públi-
camente los honores debidos á su rango y virtudes cívicas;
declarándolo digno del eterno aprecio nacional, concediéndole
las prerrogativas y distinciones que se han hecho y se
han concedido á todos los que como él han muerto por
la libertad é independencia de su patria; que debe mani-
festar de todos modos el pesar que le ha causado pérdida
tan grande. Sabido es, señor, los sacrificios de todas espe-
cies y los servicios eminentes que rindió su difunto y ama-
do esposo á la nación; así como el deseo que tenia de verla
libre y feliz: estos sentimientos le hicieron no descansar un
momento para conseguirlo y contribuir por todos medios á
hacer que saliera de la opresión en que yacían y que en
libertad se constituyese como fuera su voluntad: tales deseos
le hicieron arrostrar todos los peligros y persecuciones y aban-
donar el asilo que tenia entre naciones que apreciaban to-
dos sus méritos, grandes cualidades y saber: su actividad,
patriotismo y nombradía hizo que se dirigieran á él mu-
chos patriotas de dentro y fuera de España, y en medio de infi-
nidad de comunicaciones, relaciones y planes de rompimientos
por secretos que fuesen no pudieron dejar de ser percibidos por
aquel infame gobierno de entonces; este todo lo temió de
un intrépido patriota, y proyectó y ejecutó el introducir
entre sus relacionados á agentes suyos que fingiéndose li-
berales y que deseaban un cambio en favor de la libertad,
le hicieron creer que para ejecutarlo se esperaba solo su pre-
sencia y la de otros, sus dignos compañeros, tan animados
como él de iguales sentimientos. Los medios de que se va-
lieron para lograrlo horrorizan y hacen lamentar el que en-
contraran españoles que se prestasen á semejante infamia;
pero el triste resultado ha sido bien público para que tenga
la esponente (víctima principal) que repetirlo, y la pa-
tria hasta las naciones extranjeras lloran las cincuenta y tres
víctimas asesinadas por tan atroz perfidia. Así, pues, á los
representantes de la nación toca para reparar la vindicta pú-
blica y el honor nacional mandar ó pedir al gobierno de
S. M. mande hacer la averiguación de hecho tan horroroso,
pues además de los malvados notoriamente públicos, como
son los que componían el gobierno de aquella época, y el
infame Gonzalez Moreno, ejecutor principal del asesinato,
y los recomendados al gobierno en las Gacetas de 10, 13
y 15 de diciembre de 1831, y en las extraordinarias de
10 y 15 del mismo, lo son también otros que el público
ignora, y que solo con una averiguación de los hechos sal-
drán á la luz pública sus nombres llenos de execración é
infamia; finalmente pide se imponga el condigno castigo á
los autores y ejecutores de tan atroz delito, marcando con
el odio y la indignación pública sus nombres, y anulando
no solo las distinciones, ascensos y recompensas, que obtu-
vieron en premio de su iniquidad y odiosa conducta; sino
también las que anteriormente tenían. Pues que ¿será po-
sible que los perpetradores de un atentado tan atroz, no
solo disfrutaran de la mayor libertad sin que nadie les pida
cuenta de sus atrocidades, sino que hasta insultan con los
goces que les proporcionara su alevosía á las infelices víc-
timas de su abominable conducta? No puede creerse, y la
que espone se cree obligada á dirigirse al agosto congreso
nacional, en justo desagravio de los males de su querido y
desdichado esposo; lo que no duda conseguir de los repre-
sentantes de la nación; con lo que quedará aplacada la jus-
ticia, y vindicado en lo posible el honor nacional feamente
vulnerado. Madrid 7 de noviembre de 1836.—Señor.—Luisa
Saenz de Viniestra de Torrijos.

Escriben de Baeza con fecha 5 del actual lo siguiente.

Por fin quitaron ya á Seginagel el mando de la co-
lumna encargada de perseguir las facciones del condado. An-
tes de ayer por la mañana tuvimos la facción de Peñuelas,
Zarria, Morago, Pinto y los Chinchillas en estas intima-
ciones. Saquearon á Rus y Canena, y quisieron entrar en
Ibros, donde se presentó Morago y se convino en no en-
trar si le daban raciones y algun dinero. Pero Peñuelas dijo
que no transigia con nadie; sino á la fuerza. En su con-
secuencia entró con unos cuantos, pero los ibroñes encas-
tillados en la plaza le hicieron una descarga, le hirieron el
caballo y rompieron el muslo á otro. Vista la buena ac-
cida huyeron hacia el rio Guardalimar, donde dieron al del
muslo roto un pistoletazo en la cabeza para curarlo de sus
males: riñeron los cabecillas, y al malvado Zarria le tira-
ron dos tiros por la espalda y le robaron su buen caba-
llo, ropas y 160 rs., dejándole completamente en cueros en-
cima de una zahurda. En el porruncillo han asesinado á
Peñuelas, y ahora manda Morago la facción, habiéndose se-
parado los Chinchillas tio y sobrino con otros 16 de á ca-
ballo, porque dicen no quieren ir con ladrones. Se asegura
que la partida de Morago ha asesinado á varios de ella, en-
tre los cuales debe contarse á uno que llevaba una sober-
bia yegua.

= El comandante de la columna que opera en Levante,
provincia de Granada, oficia desde Segura que en aquel pue-
blo ha separado el ayuntamiento que habia, como sospechoso
y desafecto á la libertad, imponiéndoles las penas y casti-
gos á que se han hecho acreedores por su conducta con los
facciosos. En seguida lo ha formado de personas patriotas
y comprometidas. Con esta y otras medidas dice que cree
restablecer el buen espíritu de aquellos pueblos, y la con-
fianza de sus vecinos.

= De Valladolid escriben lo siguiente:

A pesar de que la junta de armamento y defensa de
esta provincia, venciendo todos los obstáculos ha proporci-
onado los recursos y fondos necesarios para la fortificación
de la capital, y no vemos que las personas encargadas de
ella obren con la actividad que es de desear, pues si así
fuese, estaria ya aquella mas adelantada; pero por desgra-
cia va al paso de tortuga, haciendo que hacemos y no
hacemos nada.

= El 6 entró en Talavera la brillante caballería del ge-
neral Alaix; se equiparon los ginetes de zapatos y los ca-
ballos de herraduras.

= Se dice ha llegado á Villacarrillo una columna de 400
á 500 hombres, al mando de un gefe muy activo cono-
cido desde la guerra de la independencia.

= Ha llegado á Lóndres el duque de Osuna, procedente
de Bruselas; en aquella capital se aguardaba también al mar-
ques de Miraflores.

= Sabemos que el comandante general de la provincia de
Leon dice que existen en aquella ciudad entre prisioneros
y pasados 150 individuos de la facción de Sanz.

= Dicese que la junta Navarra y el general Garcia, han
propuesto á Villareal el sitio de Puente la Reina, creyendo
muy fácil apoderarse de él, por hallarse muy escasos de
víveres.

Del buen sentido de la nación española.

Por todas partes se ve resplandecer esta llamarada de
consuelo y de esperanza, en medio de las tinieblas en que
la guerra civil y la ignorancia general de nuestros man-
dantes nos ha sumido. Al abrigo del buen sentido hasta
las mismas revoluciones y las pandillas que producen, son
efímeras en España.

A esta reflexion nos conduce ver con qué rapidez vuel-
ve á su centro el fiel de la balanza política, que parti-
dos fanáticos luchan por llevar á las estremidades: la dis-
posicion que aparece en las Cortes para continuar la Rei-
na madre como Gobernadora y Regente exclusiva del reino;
es una prenda de seguridad, de juicio y de reposo.

El pueblo español tiene buen sentido, aunque carezcan
de aquella general y apetecida ilustracion.

Sabe que hay varios linages de tiranía, y á todos teme
y niega su apoyo.

Hay tiranía monárquica ó de uno solo, como cuando Luis
XIV y Napoleon decian: *l'Etat c'est moi*: la hay aris-
tocrática, como la de los treinta tiranos de Atenas ó el
senado de Venecia: la hay popular, como cuando la gui-
llotina en nombre de la república inundaba de sangre ca-
lles y plazas, ó como cuando los negros de Santo Domingo
ó los blancos de Méjico y Caracas proscribian y ase-

straban á los blancos ó á los europeos: la tiranía que menos definida está es la ministerial, aquella que á veces oprime al pueblo en favor del monarca, como la de Calomarde, á oprime ó seduce al monarca en favor del pueblo como Necker, ó engaña á uno y otro como Toreno y otros. Esta tiranía ministerial, á la sombra de las libertades públicas ó de una Constitución demasiado democrática, y de la edad y sexo de las personas que ocupan el trono, es de las mas temibles, y á que mas espuesta se halla hoy la España, si no la salvare su buen sentido, y la discrecion de la Reina Gobernadora. Por lo tanto es bueno inculcar en el ánimo del pueblo y de la Reina Regenta que esta por sí misma, en nombre de su augusta Hija, es un poder del Estado, y que constitucionalmente es y debe ser fuerte, robusto, é independiente de las sugerencias ministeriales en todas aquellas cosas en que la ley fundamental deja espeditas las funciones de la Corona, y que no producen responsabilidad en sus ministros. Estos no podrán prestar sus firmas para aquellos decretos que envuelven una consecuencia; pero estan obligados á acatar, respetar y dar la mas alta idea de prestigio real á la Regente que ejerce las atribuciones y prerogativas de la Corona, y dejarla libre el derecho de elegir sus consejeros responsables, sin dependencia del antojo ministerial.

Tanto tenemos nosotros ver oprimido al pueblo, como ilegalmente supeditada la autoridad real y el poder moderador que ejerce hoy la Reina, de quien tampoco hay que temer que trate de invadir los derechos de la nacion, que si bien imprescriptibles, tanto ha debido su restauracion á la liberal Cristina como á los esfuerzos de sus propios hijos.

Reflexiones son estas que no deben dejar de estudiarse y desarrollarse en beneficio de la carrera de orden y libertad que hemos comenzado. (Castellano.)

Valencia 20 de noviembre.

Tenemos en nuestro poder originales las noticias que se han recibido de distintas autoridades, sobre la aproximacion de las facciones, habiéndonos facilitado para darlas al público, como lo haremos en nuestro Diario de mañana.

—Sabemos por buen conducto que tan pronto como el señor general Narvaez recibió las primeras noticias, de la llegada á Albacete de las facciones de Cabrera, Quilez y Serrador, se dirigió á la comision de armamento y defensa de la provincia para obrar de acuerdo segun las circunstancias. La junta popular y el general obran de consuno para acudir á la defensa de la provincia: S. E. se presentó ayer mañana en el seno de las comisiones de armamento y defensa, y sabemos que hablando sobre la venida de las facciones se espresó con lenguaje franco y eminentemente popular.

El general ha mandado órdenes para que la brigada Graes baje á marchas dobles á Murviedro y á Chiva: la del brigadier Aznar, que del Villar habia partido en busca del Royo de Noguernelas, á fin de reunir ambas y ponerse al frente de todas las fuerzas disponibles.

Nos gloriamos de la prevision de las autoridades y de sus medidas preventivas que demuestran nervio y decision.

Damos en extracto los partes que ha recibido la capitania general desde el 10 del que rige y son los siguientes:

El comandante militar de Requena en oficio fecho el 10 del que rige participa á S. E. no haber ocurrido novedad alguna.

El mismo comandante en oficio fecha el 16 participa, que se sabia por tres criados que tenia apostados D. Pedro Soto, capitan de la Milicia de Casas de Ibañez, que el domingo 13 habia entrado la faccion de Gomez en Infantes, y que las autoridades de Albacete se retiraban á las Peñas de san Pedro.

El dicho comandante, en otro oficio fecho el mismo dia 16, participa que el comandante de armas del canton de Moya, con fecha 15, le noticiaba que por unos arrieros, habia sabido que Cabrera con 1600 caballos entró el 9 en Almagro.

El espresado comandante en oficio del dia 17 dice que sabia por el alcalde de Casas de Ibañez, en comunicacion del 15, que las facciones de Quilez y Cabrera, y aun se aseguraba que la de Gomez, habian penetrado hasta el Boinillo haciendo marchas rapidísimas.

Por carta del mayoral de la diligencia, fecha el 17, se sabe que los facciosos habian entrado el 18 en Albacete.

El comandante del distrito de Almansa da igual noticia en un oficio de la misma fecha.

El gobernador de Játiva en oficio de la fecha precedente dice que el 16 á las doce del dia no habia ninguna faccion en Albacete, pero que era cierto lo que se decia de haber entrado el dia antes Cabrera en Infantes.

En oficios recibidos en la misma capitania general, fechos el 18 del que rige, participan el gobernador de Játiva, el alcalde constitucional de Alberique, el comandante militar de Requena y el del canton de Chelva que sabian por varios conductos habia entrado la faccion de Cabrera el dia 16 en Albacete, afirmando algunos que su direccion era el paso del Jucar y que su fuerza era de 4000 á 6000 hombres, cuasi todos montados.

Barcelona 16 de noviembre.

Los periódicos que tenemos á la vista alcanzan los de Inglaterra al 5, los de Paris al 8, y los de la frontera al 10 del corriente.

Los ingleses no ofrecen mas novedad que el siguiente párrafo: El congreso mejicano ha adoptado una ley que abre los puertos de la Union á los buques con bandera española con tal que se adopte el sistema de reciprocidad. Asegúrase que el paquebote llegado últimamente trae dos comisarios encargados de negociar con la madre-patria.

Los periódicos franceses parecen esclusivamente ocupados de las dos tentativas de Estrasburgo y Vandoma. Siguen instruyéndose con todo empeño aquellas causas.

Los periódicos ministeriales indican que el príncipe Luis Bonaparte no será juzgado por el tribunal de *assises* y que se le permitirá salir de Francia. Lo que sí trata el ministerio es de traslucir de las declaraciones de dicho príncipe si su plan tenia ramificaciones con Suiza.

De las diligencias practicadas hasta ahora se deduce que los conjurados abusaron de la credulidad del joven Bonaparte, asegurándole que la Francia lo llamaba y que bastara su presencia para marchar en triunfo hasta Paris.

Los periódicos de la oposicion esplican la generosidad del gobierno frances en conceder la libertad á aquel vástago, diciendo que no podia obrar en otra conformidad despues de la conducta observada tres años atras con la duquesa de Berri en una causa absolutamente igual.

Extracto de los periódicos de la frontera. — Noticias de Bilbao. Léese en el Centinela de los Pirineos del 8.

Ha llegado el correo de Bilbao. Segun las últimas cartas de aquella ciudad, el sitio quedaba definitivamente levantado y libre la ría.

La guarnicion ha hecho bastantes prisioneros, entre los cuales algunos artilleros. Ha muerto un ayudante de la Guardia nacional de Bilbao y algunas otras personas aunque en corto número.

Las casas de la ciudad han padecido mucho.

El Centinela del 10, refiriéndose á una carta carlista del 6 precedente del cuartel general de Durango, dice que Eguía habia salido en aquella fecha para el sitio de Bilbao, cuya plaza contaban los carlistas debia caer infaliblemente en su poder.

Añade en otro párrafo: Los partidarios de D. Carlos han hecho correr la voz que el 7 habia vuelto á empezar el sitio de Bilbao, y que la artillería era servida con mas vigor que en los primeros dias.

Leemos en el Faro de Bayona del 10:

El 3 á medio dia 1500 hombres de la guarnicion de Bilbao hicieron una salida con el objeto de incendiar las casas de Urizarri, que sirven frente la plaza de abrigo á los carlistas.

Saraza, que manda el bloqueo como gefe militar de Vizcaya, llegó al instante con dos batallones para rechazar la columna de Bilbao y apagar el fuego que habia prendido ya en varios edificios.

El 5 no habia vuelto á empezar todavía el sitio. Los carlistas atribuyen este retardo á una desavenencia sobrevenida entre Casa-Eguía y Montenegro gefe superior de su artillería. Tambien parece haber contribuido á ello la falta de comunicaciones.

Aseguran sin embargo los carlistas haber Casa-Eguía salido de Durango y que empezará de nuevo los ataques el dia siguiente.

— El 4 salió de Pamplona toda la tropa disponible, y la Guardia nacional queda dando el servicio de la plaza. Parece que el objeto es llamar la atencion de los sitiadores de Bilbao.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 30 PARA EL 1.º DE DICIEMBRE.
Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial. — Juan Coll.

El patron Jaime Salleras del land correo español nombrado san Antonio de Padua, sale para Barcelona el sábado de esta semana, con la correspondencia pública: admite carga y pasajeros.

Una muger de 31 años y la leche de 7 meses desearia encontrar criatura para criar en su casa que la tiene calle d'en Sans, núm. 76.